



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-379-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de abril del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **IN-207-003-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos provenientes de la Fuente 13 Fondos Propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno establecido para los ingresos y egresos; **b)** Establecer el cumplimiento de las autoridades aplicables a los ingresos recaudados de la fuente 13 y los egresos realizados con esos fondos en el año dos mil diecisiete; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinan: **1)** La efectividad del Control Interno es razonable. **2)** Se verificó que se cumplieron con las leyes y regulaciones aplicables a los ingresos recaudados en la fuente 13 y los egresos realizados con esos fondos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. y **3)** No se identificó hallazgos de incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** de fecha diecinueve de diciembre del año dos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-379-19

mil dieciocho, con Referencia: **IN-207-003-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos provenientes de la Fuente 13 Fondos Propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Comuníquese a la Máxima Autoridad la presente Resolución Administrativa para los efectos de Ley. En la aprobación de este caso el Contralor Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Licenciado **Luis Ángel Montenegro Espinoza**, se inhibe de conocer, en vista del vínculo consanguíneo que existe con el Director de la Entidad denominada Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad al artículo 4, literal b), párrafo cuarto de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Dos (1,132) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior